

Se suscribe á este Periodico  
que sale los Lunes y Viernes,  
en la redaccion sita en la calle  
de *Monederos* Núm. 210.



Precio de la suscripcion 5 rs.  
al mes para esta Ciudad y 7 y  
medio para los pueblos, franco  
de porte, y para las Justicias  
15 reales por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE LOGROÑO.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

(Beneficencia)

*El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica por conducto del Subsecretario del mismo ministro de Real orden la Instruccion siguiente.*

Instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en este Ministerio las noticias de los Sordo-mudos y los Ciegos que existen en el reino, segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales pedirán á los Ayuntamientos de los pueblos de su respectiva provincia una noticia del número de individuos Sordo-mudos y de Ciegos que se encuentren de uno y otro sexo en cada uno de aquellos, su estado actual y causas que puedan haberlo producido; para lo cual se valdrán de los profesores de la ciencia de curar á fin de que informen cuanto les parezca sobre la materia.

Art. 2.º Se manifestará cuantas circunstancias puedan llegar á conocerse respecto de la complecion de los progenitores de aquellos desgraciados, su clase de vida, enfermedades habituales que hayan sufrido, y nociones generales é individuales que de los mismos se adquirieran acerca de las causas de que dimanasen las enfermedades respectivas á los Sordo-mudos y los Ciegos.

Art. 3.º Se especificará cuanto llegue á conocerse sobre la educacion física y moral que hayan tenido los pacientes, y si han adquirido su enfermedad despues de nacidos, ó la contrajeron en el vientre de su madre, designando la época en que se verificase el primer estremo.

Art. 4.º Darán una razon topográfica del pueblo á que correspondan los Sordo-mudos y los Ciegos, por lo respectivo á su situacion alta ó baja relativamente á los pueblos del contorno, clase de terreno en que se hallen situados, y sus cualidades de seco ó de húmedo si estan en valles ó cerros, si montuoso ó escarpado, y que vientos sean los que mas dominan en él.

Art. 5.º Si el terreno es abundante ó escaso en vegetales, que especies de estos sean las que

mas se propaguen; que cualidades tengan sus aguas potables; cuales sean las que puedan servir para otros usos, y con que clase de alimentos se sustentan mas comunmente los habitantes.

Art. 6.º Se dará razon de las habilidades particulares y extraordinarias que tenga cada uno de los individuos de las referidas clases que actualmente vivan, y al mismo tiempo mediante las noticias que se adquirieran se dará tambien de los Sordo-mudos ó de los Ciegos que hayan vivido anteriormente dedicados á algun arte ú oficio en que se hayan singularizado. Esta razon se fundamentará con hechos que no la hagan dudable valiendose al efecto de personas desocupadas y dignas de crédito en la materia á que se refieran.

Art. 7.º Ultimamente, para completar esta noticia evacuados que sean los artículos antecedentes, contestando separadamente á cada uno de ellos en cuantas partes contienen, se harán en seguida las observaciones que ocurran á los ayuntamientos ó personas particulares que quieran contribuir á manifestar los convencimientos que tengan en cualquiera de los insinuados puntos, dando si quieren su nombre ó dejándolo á la consideracion del ayuntamiento, de quien és de esperar no omita diligencia alguna de cuantas convengan para llenar todo cuanto se apetece sobre los objetos indicados.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que tomando todas las noticias que se exigen por la preinserta instruccion, y con la especificacion y claridad necesaria, remitan á este Gobierno civil los informes convenientes á fin de poderlo yo hacer oportunamente al Gobierno de S. M. que en medio de las graves atenciones que les rodean nada desatiende de cuanto pueda contribuir al bien estar de todos los individuos de la sociedad Española. Logroño 25 de Enero de 1836.—El G. C. I.—José Sanchez de Yebra.

*Gobierno civil de la provincia de Logroño.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, por conducto del Subsecretario del mismo ministerio con fecha 6 de Diciembre del año proximo pasado me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado à este Ministerio con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.—S. M. la Reina gobernadora se ha servido resolver en vista de lo que consulta el Gobernador civil de la Provincia de Segovia, que los Monges esclaustros usen del traje exterior de los clérigos seculares, sin perjuicio de que lleven interiormente alguna muestra ó señal de sus antiguos hábitos.—De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su notoriedad. Logroño 23 de Enero de 1856.—El G. C. I. José Sanchez de Yebra.

*Comision de Escuelas de esta Provincia.*

Los pueblos de esta Provincia darán cumplimiento à la mayor brevedad à la circular que les pasó esta comision en 21 de Agosto del año pasado de 1855. pues de lo contrario, la comision tomará otras providencias. Logroño 23 de Enero de 1856.—J. S. de Yebra.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE SANTO DOMINGO DE LACALZADA.

<i>Nombres de los Procesados.</i>	<i>Motivo de la causa.</i>	<i>Fallo de la Comision.</i>
Miguel Franco Alonso.	Por aprension de 6720 rs.	Sobresease en esta causa sin imposicion de costas.
D. Manuel Gonzalez. Valentina Mafeso y Catalina Alonso.....	Por aprension de generos de prohibido comercio. . .	Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los generos aprendidos, y se impone à los procesados mancomunadamente la multa de la cuarta parte de su valor en venta con aplicacion à los aprensosores y las costas.
Francisco Claudio Ocejo y su hija Brijida. . . . .	Por aprension de generos de prohibido comercio bacalao y 56 libras de sal.	Siga su curso.
Millana Cantabrana. . . . .	Por aprension de bacalao y cacao.....	Sobresease en esta causa, entreguese el genero aprendido à la procesada pagando los correspondientes derechos, y se la impone la multa de la cuarta parte de los defraudados con aplicacion à los aprensosores y las costas.
Ines Diaz. . . . .	Por aprension de 4 libras de tabaco y generos permitidos. . . . .	Sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendido, devuelvase los generos à la procesada pagando los correspondientes derechos, y se la impone la multa de ochenta rs. y la cuarta parte de los derechos defraudados con aplicacion à los aprensosores y las costas.
D. Evaristo Pison. . . . .	Por aprension de 100 arrobas de azucar y 40 de cacao. . . . .	Siga su curso.
Eusebio Sanchez. . . . .	Por aprension de 25 libras de sal. . . . .	Sobresease en esta causa se declara el comiso de la sal aprendida, y se impone al procesado la multa de veinte reales con aplicacion à los aprensosores y las costas.
Catalina Campos. . . . .	Por aprension de 2 libras y media de tabaco. . . . .	Sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendido, pongase inmediatamente en libertad à la procesada, y se la impone la multa de veinte reales con aplicacion à los aprensosores y las costas.
Silvestre Ramirez. . . . .	Por aprension de dos cerdos de que no se pagaron los derechos de su venta. . . . .	Sobresease en esta causa, devuelvase los cerdos al procesado pagando los correspondientes derechos, y se le impone la multa de la cuarta parte de los defraudados con aplicacion à los aprensosores y las costas.
D. Felix Guinea. . . . .	Por aprension de 28 libras de sal. . . . .	Sobresease en esta causa, se declara el comiso de la sal aprendida, y se impone al procesado la multa de veinte reales con aplicacion à los aprensosores y las costas.

*Nombres de los Procesados. Motivo de la causa.*

Juan de Cruz. . . . . Por aprension de generos de prohibido y permitido comercio. . . . .

Pedro Pueyo. . . . . Por aprension de generos de prohibido y permitido comercio. . . . .

Mateo Cerezo y su hija Manuela. . . . . Por aprension de generos de prohibido y permitido comercio. . . . .

Zacarias Campo. . . . . Por aprension de 14 onzas de tabaco y generos permitidos.

María Gomez. . . . . Por aprension sin guia de generos permitidos.

Juliana Torres, María Larea y Dominica Matute. . . . . Por aprension de 5 libras de tabaco, y dos arrobas y 20 libras de vacalao. . . . .

Asi lo determinaron y firmaron los señores que componen la comision de visita creada por el Real decreto de nueve de Octubre de este año. Madrid 11 de Diciembre de 1835.—José Ignacio de Alava—Rojo de Norzagaray.—Tejada.

*Subdelegacion de Rentas Reales de Logroño y su Partido.*

El Señor Intendente de la provincia, con fecha 16 del corriente me dice lo que copio.

Intendencia de Soria—Por la Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado con la fecha que abajo se espresa la circular siguiente—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del actual dice á esta direccion General de Real orden lo que sigue. Excmo. Sr. El Señor Secretario del Despacho de Gracia y justicia me ha comunicado con fecha 26 de Septiembre último la Real orden siguiente—Excmo. Sr. En virtud del artículo 6.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1834 espedita por el Ministerio de Hacienda, en que se previene: Que los grandes de España y títulos de Castilla que quieran hacer renuncia de sus dignidades, podrán verificarlo y quedarán exentos del pago de lanzas y medias anatas desde el dia en que presenten los diplomas; acudieron á S. M. la Reina Gobernadora D. Isidro Alfonso de Sousa con fecha 27 de Septiembre de 1834, y la de 7 de Octubre del mismo año el Conde de Montijo, á

*Fallo de la comision.*

Sobresease en esta causa se declara el comiso de los generos de illicito comercio, pongase inmediatamente en libertad al procesado, devuelvasele los de licito pagando los correspondientes derechos y se le impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros, y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensosores y las costas.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los generos de illicito comercio, devuelvanse al procesado los de licito pagando los correspondientes derechos y se le impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros, y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensosores y las costas.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso de los generos de prohibido comercio, devuelbanse á los procesados los de permitido pagando los correspondientes derechos, y se les impone la multa de la cuarta parte del valor en venta de los primeros, y la cuarta parte de los derechos defraudados en los segundos con aplicacion á los aprensosores y las costas.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco devuelbanse al procesado los generos aprendidos pagando los correspondientes derechos y se les impone la multa de la cuarta parte de los defraudados con aplicacion á los aprensosores y las costas.

Sobresease en esta causa, devuelbanse á la procesada los generos aprendidos pagando los correspondientes derechos, y se la impone la multa de la cuarta parte de los defraudados con aplicacion á los aprensosores y las costas.

Sobresease en esta causa, se declara el comiso del tabaco aprendido devuelvanse á las procesadas el bacalao pagando los correspondientes derechos, y se las impone la multa de ochenta reales y la cuarta parte de los derechos defraudados, con aplicacion á los aprensosores y las costas.

nombre propio, y al de su hija la Condesa de Teva, y Doña María Francisca de villalonga, Marquesa Viuda de Casa Ferrandell, y su hijo en solicitud de que se les admitiesen las renunciaciones de varios títulos correspondientes á sus respectivas familias: y enterada S. M. de las pretensiones de estos interesados, oído el parecer del consejo Real de España é Indias y el del Consejo de Gobierno, y atendiendo á que no es posible relevar á los grandes y títulos de Castilla del gravamen de lanzas y pago de las medias anatas sin derogar la Ley 2.ª tit. 1.º Libro 6.º de la Novisima Recopilacion, se ha dignado resolver, de conformidad con aquellos Dictámenes, que se suspendan los efectos del referido artículo 6.º de la Real orden de 16 de Septiembre de 1834.—De la de S. M. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.—Y lo transcribe á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su puntual cumplimiento en la parte que le toca: sirviendose disponer se inserte la mencionada Soberana resolucion en el Boletín oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de los Grandes y Títulos de Castilla, cuyo pago por los derechos enunciados de lanzas

y medias anatas está consignado en la misma; dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S., muchos años Madrid 26 de Noviembre de 1855 —José Arana—Y para que llegue á noticia de los respectivos Sres. Interesados que poseen tierras, rentas y títulos en la Demarcacion de esta Intendencia se insertará en el Boletín oficial de la Provincia civil de Logroño—Soria 16 de Diciembre de 1855.—Felipe Sicilia.

Lo cual se hace saber á los sujetos á quienes interesa para su inteligencia y gobierno. Logroño y Enero 15 de 1856.—Leonardo de Viar.

*Comandancia general de ambas Riojas*

**TESTIMONIO.**

Candido Rodriguez Cabo primero del Regimiento Provincial de Avila y Escribano en la sumaria formada contra Ramon Diaz infractor de los Bandos expedidos por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones en el que proiye se ausilie con todo genero de viveres al pais Bloqueado, certifico: que con fecha 24 del que rige se dió por el Señor Comandante general de la Línea de Bloqueo la providencia del tenor siguiente. —Comandancia general de la Línea de Bloqueo. —Logroño 24 de Enero de 1856.—Conforme con los pareceres del fiscal y comandante del punto y con el dictamen del Sr. asesor, llevan á efecto el decomiso del Burro, chocolate y demas efectos aprendidos, procedan á su tasacion y venta, en publica subasta, y de su total valor entreguen la mitad á los aprensos, y la otra mitad á las cajas del Ejército. Al paisano Ramon Diaz infractor del Bando, se le condena á dos meses de trabajos con grillete en las obras de fortificacion, á cuyo efecto se remitirá á disposicion del Sr. Comandante general de ambas Riojas; y todo verificado se me devolverá este sumario para su archivo en esta Comandancia general, publicandose esta providencia en el boletín oficial de esta provincia.—El Brigadier comandante general.—Segundo Ulvarri.

Lo inserto y relacionado corresponde con el original que queda unido á dicha sumaria habiendose llevado á efecto cuanto se previene en la referida providencia.—Puente de Lodosa 26 de Enero de 1856.—Contreras.—Candido Rodriguez.—El Comandante general de ambas Riojas.—Bausá.

*Comandancia General de ambas Riojas.*

**TESTIMONIO.**—Candido Rodriguez cabo primero del Regimiento Provincial de Avila y Escribano en la sumaria formada contra Lucia Martinez infractora á los Bandos expedidos por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército de operaciones en el que proiye se ausilie al pais Bloqueado con toda clase de viveres certifico: que con fecha veinte y cinco del que rige se dió por el Sr. Comandante general de ambas Riojas la providencia del tenor siguiente.—Comandancia general de ambas Riojas—Logroño veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—Autorizado por el Señor Comandante general de la Línea de Bloqueo para aprovar la sentencia impuesta en esta sumaria, lleven á debido efecto la venta del Pollino y efectos, y con respecto á la pena corporal que devia sufrir Lucia Martinez mediante su ancianidad se le esonera de ella aperciviendola para en lo sucesivo: devuelvase lo obrado con testimonio de la sentencia para su publicacion en el Boletín.—Bausá.

Inserto y relacionado corresponde con lo origi-

nal que queda unido á dicha sumaria habiendose llevado á efecto cuanto se manda en la referida providencia.—Puente de Lodosa veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y seis.—Contreras—Candido Rodriguez.—El Comandante general de ambas Riojas.—Bausá.

*Comandancia general de ambas Riojas.*

—Las infractoras á el bando de bloqueo del Excmo. Sr. General en Jefe, Romalda Gonzalez y Martina Sainz la primera vecina de Yecora y la segunda de Oyon, aprendidas la tarde del veinte y dos del corriente, han sido sentenciadas por el Sr. Comandante General de ambas Riojas, en autorizacion del Sr. Brigadier Comandante General del bloqueo, á pagar la multa de cincuenta ducados ó sufrir ocho dias de prision, poniendo á publica subasta los efectos de cuyo importe se entregará la mitad á los aprensos y la otra mitad á las cajas del Ejército, y la caballeria á las brigadas del mismo, todo con arreglo al artículo 3.º del citado bando.

Por igual causa el paisano José María Sotés vecino de Oyon, ha sido sentenciado por el Sr. Brigadier Comandante General de la línea á sufrir la pena de dos meses á los trabajos publicos con grillete, la Caballeria al servicio de las brigadas del Ejército, y los efectos á ser vendidos á publica subasta debiéndose entregar la mitad de su importe á los aprensos y la otra mitad á las cajas del referido ejército. Logroño y Enero 26 de 1856 —El Comandante General interino de ambas Riojas, y de la 5.ª línea del bloqueo.—Bausá.

**ANUNCIOS.**

—Todos los Señores Estudiantes que quisieren ganar curso del primer año de Filosofia acudan á la ciudad de Logroño en Casa del Bachiller Don Pedro Erreros y Elias en la calle del carmen número 116.

Explicará de ocho y media hasta las diez de la mañana, y por la tarde de dos y media á tres y media, se dará principio desde el día 1.º de Febrero de este presente año.

—Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Ochanduri, su dotacion consiste en sesenta y seis fanegas de trigo de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en Setiembre de cada año, y libre de contribucion directa é indirecta, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, en termino de veinte dias.

—Se halla vacante el partido de Medico de la Villa de Alcanadre Provincia de Logroño, su dotacion consiste en seis mil doscientos reales vn. cobrados por trimestre por el Ayuntamiento, y éste responsable á la cobranza: tiene doscientos cuarenta vecinos: los aspirantes presentarán memorial al Procurador de dicha Villa francos de porte. El Partido se provehera el treinta y uno de Enero.

—Ramon Garrido vecino de Logroño ha establecido una fabrica de naipes á precios equitativos. El que quisiere surtirse de ellos, podrá verificarlo en su casa número 857, calle de San Blas á la entrada de Portales.